

SE PRESENTA DENUNCIA CRIMINAL PARA EFECTOS DE REQUERIMIENTO INVESTIGATIVO POR LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, INTRUSISMO PROFESIONAL Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CONTRA EL SEÑOR ESTEBAN ANTOLINO DIAZ.- SE EXTIENDA REQUERIMIENTO INVESTIGATIVO PARA COMPROBAR SI EXISTEN MAS PERSONAS Y/O INSTITUCIONES INVOLUCRADAS TALES COMO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG) ANTES ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA CON SEDE EN CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, CON EL OBJETO DE COMPROBAR QUE AL DENUNCIADO NUNCA SE LE CONFIRIÓ EL TITULO DE INGENIERO AGRÓNOMO.- AL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (COLPROCAH).- SE ORDENE ADEMÁS LA INSPECCIÓN AL EXPEDIENTE N° 1040-2012 DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE FRANCISCO MORAZAN A EFECTO DE CONSTATAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PREVARICATO JUDICIAL PARA FAVORECER AL DENUNCIADO SIN REUNIR LOS REQUISITOS PARA INTERPONER DEMANDA LABORAL CONTRA INFOP COMO INSTITUCIÓN DEFRAUDADA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN. – PODER.

FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION PÚBLICA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Educación Técnica Industrial, y Master en Administración de Recursos Humanos con Documento Nacional de Identificación número 0801-1988-05997, de este domicilio y residencia, actuando en mi condición de Director y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, nombrado mediante Resolución del Consejo Directivo N° CD-SE-30-06-2023-5 que se acompaña, con dirección en el Boulevard Centroamérica, frente a la entrada de la Colonia Miraflores, Teléfono 2230-4208 en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; comparezco ante esta Fiscalía Especial Contra la Corrupción, Dependencia del Ministerio Público interponiendo **DENUNCIA CRIMINAL PARA EFECTOS DE REQUERIMIENTO INVESTIGATIVO POR LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, INTRUSISMO PROFESIONAL Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CONTRA EL SEÑOR ESTEBAN ANTOLINO DIAZ.- SE EXTIENDA REQUERIMIENTO INVESTIGATIVO PARA COMPROBAR SI EXISTEN MAS PERSONAS Y/O INSTITUCIONES INVOLUCRADAS TALES COMO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG) ANTES ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA CON SEDE EN CATACAMAS OLANCHO, CON EL OBJETO DE COMPROBAR QUE EL DENUNCIADO NUNCA SE LE CONFIRIÓ EL**

TITULO DE INGENIERO AGRÓNOMO.- AL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (COLPROCAH) SE ORDENE ADEMÁS LA INSPECCIÓN AL EXPEDIENTE N° 1040-2012 DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE FRANCISCO MORAZÁN A EFECTO DE CONSTATAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PREVARICATO JUDICIAL PARA FAVORECER AL DENUNCIADO SIN REUNIR LOS REQUISITOS PARA INTERPONER DEMANDA LABORAL CONTRA INFOP COMO INSTITUCIÓN DEFRAUDADA para efectos de investigación por la presunta comisión de los delitos de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, INTRUSISMO PROFESIONAL, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** contra el señor **ESTEBAN ANTOLINO DÍAZ**, empleado de INFOP, hondureño, mayor de edad, Agrónomo, portador del Documento Nacional de Identificación número 0704-1968-00545 de quien manifiesto bajo juramento desconocer su domicilio; sin embargo, para efectos de citaciones y notificaciones puede ser ubicado en las oficinas de INFOP en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, denuncia criminal que se fundamenta en los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES Y CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: En fecha 16 de marzo del año 1995 se le proporciona al señor **ESTEBAN ANTOLINO DIAZ** una oportunidad de empleo en el Instituto Nacional de Formación Profesional como Instructor I quien actualmente, de acuerdo a los hechos que se denuncian, se encuentra desempeñando el puesto de Instructor IV Agropecuario asignado en las oficinas de INFOP, Siguatepeque, Comayagua, con un salario mensual de **CIENTO TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 130,192.80)**. Dicho salario lo obtiene a través de sentencia contentiva de prevaricato judicial por Demanda Ordinaria Laboral para el pago de salarios de conformidad con el Arancel de Honorarios Profesionales de las Ciencias Agrónomas con reajuste y nivelación del mismo según expedientes números 01040-2012 y 10983-2017 del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán; sin embargo, de acuerdo a la Constancia de fecha 30 de julio de 2025 emitida por el Vicerrector Académico de Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) se acredita que el señor **ESTEBAN ANTOLINO DIAZ** se matriculó en el Plan Especial de Graduados para la carrera de Ingeniería Agronómica para complementar su formación académica de Ingeniero Agrónomo pero hasta la fecha no se registra cumplimiento o aprobación de la Práctica Profesional Supervisada (PPS) por lo que no se le ha conferido el título de Ingeniero Agrónomo, que es requisito fundamental para llegar a obtener esa cuantiosa suma salarial mensual.

SEGUNDO: Según lo manifestado en el acápite anterior, el señor **DIAZ**, mediante fraude y engaño, se hizo valer de una sentencia judicial presentando como Medio de Prueba una constancia de fecha 21 de noviembre de 2012 extendida por la señora **FANNY MUNGUIA** Administradora

del Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras en la que consta falsamente que el señor **ESTEBAN ANTOLINO DIAZ** ostenta el título de Ingeniero Agrónomo.

En consecuencia, el denunciado nunca reunió los requisitos para solicitar una nivelación salarial para devengar un salario que no le corresponde ya que como se acredita con la Constancia de fecha 30 de julio de 2025 no es un profesional de la Ingeniería Agronómica, títulos que nunca extendió la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG), por lo cual el denunciado incurre en defraudación a un ente público como ser el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), haciéndose valer de artificios legales y para enriquecerse fraudulentamente tal como lo tífica la norma penal en su artículo 48 pues lo que ostenta es un grado de Educación Media extendido por la Escuela Nacional de Agricultura como Técnico Agrónomo equivalente a un bachillerato.

TERCERO: De igual manera, el denunciado, al hacerse valer de una sentencia viciada y constitutiva de prevaricato judicial para reclamar un derecho que no le corresponde pues éste pretende ser reconocido como Ingeniero Agrónomo sin haber obtenido el título, incurre en el delito de Intrusismo Profesional y con ello le ha ocasionado una defraudación millonaria a la institución en la cual ha permanecido desde el año 1995, desde la fraudulenta sentencia a la fecha actual asciende a **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENOS SIETE LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L. 21,785,607. 21)** y el señor Antolino Díaz sigue percibiendo el arancel profesional en consecuencia de un entuerto legal y acción de prevaricato judicial. Extrañamente con la CERTIFICACION -874 de la Corte de Apelaciones del Trabajo de Francisco Morazán de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central del viernes 9 de agosto del 2013 extendida por el señor MIGUEL ENRIQUE REYNA en su condición de Secretario de la misma donde curiosamente el apoderado legal del INFOP no compareció a la AUDIENCIA DE ALEGACIONES , por lo cual se le **PRECLUYÓ** el derecho a formular alegatos quedando FIRME la SENTENCIA (ver el Folio 79 de los documentos).

CUARTO: Para poder presentar Demanda Ordinaria Laboral para el pago de salarios de conformidad con el Arancel de Honorarios para los Profesionales de las Ciencias Agrónomas con reajuste y nivelación del mismo, el señor **ESTEBAN ANTOLINO DIAZ** debió acompañar la documentación que lo acreditara como profesional de la ingeniería Agronómica, título que solo puede extender en este caso la UNAG con sede en Catacamas, Olancho, y no una constancia de egresado como Agrónomo, mismo requisito que debió presentar en el colegio profesional correspondiente, dicho documento es inexistente, no obstante, la Administradora del referido colegio profesional le extiende constancia como Ingeniero Agrónomo, inscrito con numero de colegiación 0002849 y solvente en dicha organización gremial. Por tal razón se pide a este ente

fiscal que se investigue si se utilizaron documentos públicos falsos para defraudar al Instituto de Formación Profesional (INFOP) por parte del denunciado.

QUINTO: La improcedente Demanda Ordinaria Laboral para que se ordene el pago del salario de conformidad al arancel de honorarios para los profesionales en las ciencias agrícolas con reajuste y nivelación del mismo, fue presentada por el señor ESTEBAN ANTOLINO DÍAZ ante el Juzgado de Letras Del Trabajo De Francisco Morazán, en fecha 23 de octubre de 2012, misma que fue admitida mediante auto de fecha 24 de octubre 2012, a sabiendas que no contaba con el título académico universitario como Ingeniero Agrónomo el cual nunca acreditó en juicio para poder ser beneficiado por dicho arancel.

En fecha 19 de junio de 2013, mediante Sentencia Definitiva, declara Con Lugar la demanda en cuestión contra el Instituto Nacional de Formación Profesional en la que condena injustamente al pago de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 837,496.11)** al señor **ESTEBAN ANTOLINO DIAZ.**

En fecha 16 de agosto de 2013, el Juzgado de Letras del Trabajo procede a realizar la liquidación del reajuste de salario en base al arancel de Honorarios de los Profesionales de Ciencias Agrícolas de Honduras desde el 30 de agosto de 2012 hasta el 10 de agosto de 2013, en la cual se condena al Instituto Nacional de Formación Profesional al pago de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L. 1,279,089.33)**, llegando al extremo de pagar el **INFOP** costas de ejecución estando como Director Ejecutivo el señor **JUAN DIEGO ZELAYA.**

RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL ACUSADO

El artículo 12 del Código Penal vigente define lo que son los **delitos y las faltas como acciones y omisiones dolosas o imprudentes** penadas por la Ley.

El artículo 17 del mismo cuerpo legal define el Dolo como la realización de la conducta tipificada con conocimiento y voluntad. También actúa dolosamente quien asume la producción de un resultado que, sin ser seguro, se puede derivar del curso normal de los hechos.

“Son punibles, el delito o falta consumados y la tentativa del delito”.

El artículo 456 del Código Penal tipifica como **falsificación de Documentos Públicos** 1)..... 2) Simula un documento en todo o en parte, de modo que induzca a error sobre su autenticidad; 3) Falta a la verdad en la narración de los hechos, o inserta declaraciones o manifestaciones diferentes de las verdaderas o que no han tenido lugar, de modo que induzca a error sobre la veracidad del documento e alguno de sus elementos esenciales.

El artículo 472 **Intrusismo Profesional:** Quien ejerce actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico o la correspondiente habilitación de acuerdo con la legislación vigente, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 484 **Enriquecimiento Ilícito:** El funcionario o empleado público que incrementa su patrimonio en más de quinientos mil lempiras (L.500,000.00) por encima de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años (2) después de haber cesado de ellas y por motivos que no puedan ser razonablemente justificados, debe ser castigado con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del enriquecimiento ilícitamente obtenido e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.

CONCLUSIONES

Con lo anteriormente expuesto, junto con los documentos que se acompañan, se logra establecer el indicio racional suficiente de que, el ahora denunciado, incurre en la comisión de los Delitos de Falsificación de Documentos Públicos para presentar Demanda Ordinaria Laboral para el pago de salarios de conformidad con el Arancel de Honorarios para los Profesionales de las Ciencias Agrónomas con reajuste y nivelación del mismo, misma que fue declarada A LUGAR mediante sentencia de fecha 16 de agosto de 2013, otorgándole, además la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L. 1,279,089.33)** y a la fecha la cantidad obtenida de forma fraudulenta asciende a **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENOS SIETE LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L. 21,785,607.21)**, además de incurrir con este acto en la comisión del delito de Intrusismo Profesional como hasta la fecha lo ha venido haciendo al actuar como profesional de la Ingeniería Agronómica cuando en realidad su grado académico es como Técnico Agrónomo, equivalente a un Bachillerato, lo que conlleva a un enriquecimiento ilícito del señor **ESTEBAN ANTOLINO DIAZ**, mismo que ha incrementado su capital de manera cuestionable.

Por tal razón consideramos que existen méritos suficientes para que esta Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública, dependencia del Ministerio Público, ordene el Requerimiento Investigativo de mérito contra el señor **ESTEBAN ANTOLINO DIAZ** y determine si existen otras personas y/o instituciones involucradas; pues como ya se ha expuesto, somos de la opinión que el ahora denunciado se ha valido de ardidés para sorprender al Juzgado de Letras del Trabajo de esta Sección Judicial para lograr su propósito que no es otro que utilizar documentos falsos para figurar como profesional (Ingeniero Agrónomo) logrando con ello incrementar su patrimonio con un fallo viciado y de irregularidades ante las autoridades competentes por una presunta apropiación indebida de fondos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). Asimismo, somos del criterio que la Demanda Ordinaria Laboral Para el Pago de Salarios de Conformidad con el Arancel de Honorarios Para los Profesionales de las

Ciencias Agrónomas con Reajuste y Nivelación del Mismo presentada por el denunciado es improcedente por no reunir los requisitos para demandar. Cabe resaltar que, como autor, sabe o está obligado a saber que, como consecuencia de sus acciones, existe la posibilidad de que se produzca un efecto dañoso constitutivo de delito, no obstante, ejecuta el hecho y por ende acepta las consecuencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta la presente denuncia en los artículos, 80,82, 127, 128 de la Constitución de la República; 12, 13, 17, 203, 456, 472, 484, 516 del Código Penal; 92, 93, 94, 103, 104, 108, 109 del Código Procesal Penal y demás aplicables en derecho.

PETICIÓN

A la Fiscalía Especial Para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública, Dependencia del Ministerio Público Pido: Admitir la presente denuncia junto con los documentos que se acompañan contra el señor **ESTEBAN ANTOLINO DÍAZ POR LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, INTRUSISMO PROFESIONAL Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CONTRA EL SEÑOR ESTEBAN ANTOLINO DIAZ.- SE EXTIENDA REQUERIMIENTO INVESTIGATIVO PARA COMPROBAR SI EXISTEN MAS PERSONAS Y/O INSTITUCIONES INVOLUCRADAS TALES COMO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG) ANTES ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA CON SEDE EN CATACAMAS DEPARTAMENTO DE OLANCHO, CON EL OBJETO DE COMPROBAR QUE EL DENUNCIADO NUNCA SE LE CONFIRIÓ EL TITULO DE INGENIERO AGRONOMO.- AL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (COLPROCAH) SE ORDENE ADEMÁS LA INSPECCIÓN AL EXPEDIENTE N° 1040-2012 DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE FRANCISCO MORAZAN A EFECTO DE CONSTATAR LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PREVARICATO JUDICIAL PARA FAVORECER AL DENUNCIADO SIN REUNIR LOS REQUISITOS PARA INTERPONER DEMANDA LABORAL CONTRA INFOP COMO INSTITUCIÓN DEFRAUDADA.**- Se solicita a este ente fiscal que se aplique la norma penal vigente por ser la que más favorece al denunciado en base a principios de retroactividad de la ley; y, en definitiva, resolver conforme a derecho.

MEDIOS DE PRUEBA

MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO DOCUMENTAL PÚBLICO consistente en:

Copias debidamente autenticadas de Certificación de Acta de Graduación de fecha 17 de diciembre de 1993 del señor ESTEBAN ANTOLINO DIAZ a efecto de acreditar que el denunciado es acreedor del grado académico de Agrónomo.

Oficio No. N-SG-099-2025- UNAG extendido por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) en la que se hace constar que el señor ESTEBAN ANTOLINO DIAZ no se ha graduado como Ingeniero Agrónomo por no cumplir con todos los requisitos.

Constancia emitida por el Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas extendida en fecha 21 de noviembre de 2012 en la que hace constar que el señor ESTEBAN ANTOLINO DIAZ ostenta el título de Ingeniero Agrónomo con numero de colegiación 0002849 y se encuentra inscrito y solvente con la organización gremial.

Copia del título extendido por la Escuela Nacional de Agricultura de fecha 17 de diciembre de 1993, a efecto de acreditar que el señor ESTEBAN ANTOLINO DIAZ ostenta el grado de Agrónomo.

Copia de la Sentencia emitida por el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán en fecha 19 de junio de 2013 a efecto de acreditar el entuerto legal por no reunir los requisitos exigidos por la ley.

Copia de la liquidación de fecha 16 de agosto de 2013 en la que se ordena acreditar el pago al denunciado por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.1,279,089.33).**

Constancia extendida por el Jefe de Recursos Humanos del INFOP en fecha 5 de agosto de 2025, a efecto de acreditar los perfiles académicos y escala salarial para los cargos de lo técnicos e instructores.

Constancia de trabajo extendida por el Jefe de Recursos Humanos acreditando al señor ESTEBAN ANTOLINO DIAZ como empleado activo del INFOP a efecto de acreditar fecha de ingreso, cargo y el salario base mensual conforme a la escala salarial y salario logrado según nivelación al arancel profesional para Ingeniero Agrónomos y contrato colectivo.

MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO ISPECCIÓN consistente en:

Inspección a la Universidad Nacional de Agricultura a efecto de constatar el expediente académico del denunciado.

Inspección al Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas a efecto de constatar si en el expediente del denunciado se cumplen los requisitos para que pueda formar parte de su gremio.

Inspección al Juzgado de Letras del Trabajo de esta Sección Judicial a efecto de constatar, mediante el secuestro del expediente, si existen inconsistencias en el Expediente N° 1040-12 por haber admitido una demanda sin reunir los requisitos señalados por la ley, ocasionando un perjuicio económico al Instituto Nacional de Formación Profesional.

Inspección al Instituto Nacional de Formación Profesional a efecto de constatar en el expediente del señor ESTEBAN ANTOLINO DIAZ las cantidades que ha venido recibiendo en concepto de salarios obtenidos de manera fraudulenta.

Los demás medios de prueba que el ente fiscal considere oportunos.

PODER

Para la continuación de las presentes diligencias **SE CONFIRERE PODER** amplio y suficiente al profesional del Derecho **CESAR ARMANDO ESCOTO GÓMEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 20906, quien atiende sus asuntos profesionales en el Departamento Legal del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), teléfono 3317-255, correo electrónico cesarpunk1991@gmail.com en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a quien invisto de las facultades generales del mandato judicial a mí conferidas, así como las de expresa mención y las especiales de desistir en primera instancia de la acción deducida, transigir, aprobar convenios, percibir, renunciar a los recursos o términos legales, delegar, sustituir este poder y reasumirlo, establecidas en los artículos 81 numeral 2) y 82 del Código Procesal Civil.

Tegucigalpa M.D.C. 13 de agosto de 2025